

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado con el No. 00011278 del 02 de diciembre de 2019, el señor Alberto Mario Salah Abello, en su calidad de Gerente de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI, solicitó a esta Corporación: “*Viabilidad Ambiental para la construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa*”. Con el mismo propósito se presentó la siguiente información y/o documentación:

- *Antecedentes del corregimiento La Playa y barrio Villa Campestre.*
- *Redes Pluviales Sector Villa Campestre.*
 - *Historia Fotográfica Redes Pluviales Sector Villa Campestre.*
 - *Localización de Red Pluvial Villa Campestre.*
- *Conclusiones.*
 - *“Es preciso indicar que la ejecución de las obras necesarias para canalizar las aguas lluvias por el canal hacia la Ciénaga de Mallorca (Ver Figura 14), que hace parte integral la red pluvial (punto entrega final, Ver Figura 14 y 15), estará a cargo de la Concesión Costera y posteriormente se entregará a la ADI para su operación y mantenimiento; por lo cual el Concesionario deberá adelantar los trámites ambientales que incluyen la modificación de la licencia ambiental del proyecto Unidad Funcional 6, con el fin que la ANLA autorice la construcción del canal que dan el manejo adecuado a las aguas de escorrentía hasta lograr su entrega a la Ciénaga de Mallorca. No obstante, siendo esta red pluvial una solicitud muestra, para dar solución a las inundaciones del sector, comedidamente solicitamos a la CRA, realice la evaluación de dicha obra desde el componente de planeación y ordenamiento de la escorrentía siendo de gran importancia la viabilidad ambiental de esta entidad para que posteriormente el Concesionario continúe con los trámites ante la Autoridad Ambiental. (subrayado fuera de texto original).*
- *Un (1) plano. Contiene: Canal de drenaje Mallorca. (Superficiales).*

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 00027 de 2020¹ procedió a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar la viabilidad, corroborar en campo la información presentada, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar

¹ “Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica solicitada por la Agencia Distrital de Infraestructura para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa Atlántico”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

sobre las posibles medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y/o compensación) de los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

Que cómo consecuencia de la expedición de dicho Acto Administrativo y una vez notificado, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI, mediante el radicado No. 002118 del 12 de marzo de 2020, el señor Alberto Mario Salah Abello, en su calidad de Representante Legal, instó para que se revoque y/o modifique el Auto No. 00027 de 2020 y se vincule a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. como deudora de dicha obligación y se excluya el pago a la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI. Teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

(...)

“6.- Que de la lectura del auto² de la referencia el área jurídica de la ADI recomienda revisar y analizar con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, teniendo en cuenta que dicha firma viene adelantando el proyecto cuyo objeto es “Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción rehabilitación, mejoramiento operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad”. En desarrollo de contrato APP 004 de 2014, suscrito con la ANI, para el cual se hace necesario la construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa-.

7.- Que producto de lo anterior, el 04 de marzo de 2020 se radico por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. signado por el Representante Legal Doctor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, oficio por medio del cual manifiestan su voluntad de asumir todos los costos generados en atención a lo dispuesto en el auto No. 00027 de 2020, en el mismo anexan RUT, relacionados a la visita que debe realizar la C.R.A., por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud estudiada y referenciada a través del documento citado.

(...)

Solicitud:

1. “Se revoque y/o modifique lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Auto pluricitado y en consecuencia se vincule a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. como deudora de dicha obligación y se excluya del pago a la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI.
2. Se anule para todos sus efectos la CUENTA DE COBRO No. 6548 – Referencia de pago No. 62124 a cargo de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI y sea exonerada de dicho cobro, radicada en la ADI el día 20-02-20 por valor de (\$3.198.917ML).
3. Se expida nueva CUENTA DE COBRO, con las mismas características de la mencionada anteriormente, a cargo de Concesión Costera Cartagena Barranquilla

² Auto No. 00027 del 24 de enero de 2020 “Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica solicitada por la Agencia Distrital de Infraestructura para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa Atlántico”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO
No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

S.A.S., quienes han manifestado por escrito su voluntad de pago frente a la misma, mediante solicitud referenciada en el numeral (7) de la parte considerativa del presente escrito.

4. *Aunado a lo anterior se solicita que se nos notifique de los cambios realizados por ustedes en atención a lo expuesto y se informe a la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI y a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., de la fecha, hora y punto de encuentro del inicio de la visita a realizar por parte de la Corporación, para prestar acompañamiento en la diligencia”.*

Que con el mismo propósito, la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA – ADI, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Copia del Auto No. 00027 de 2020, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Copia de cuenta de cobro No. 6548 – Referencia de pago 62124 a nombre de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI. Radicada en la ADI el día 20-02-2020. En un (01) folio.
- Copia de oficio emanado de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. de fecha 28 de febrero de 2020. Consecutivo D-420- Sede Barranquilla – año 2020. En (06) folios.

Que una vez analizada la situación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y las claridades expuestas por los interesados, se consideró pertinente revocar el Auto No. 00027 de 2020, amparado en la causal tercera de dicho artículo y con el fin de evitar cualquier agravio o carga a quien no debe soportarla, situación que acarrea la desaparición de dicho acto administrativo del ordenamiento.

Finalmente y teniendo en cuenta los antecedentes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 000670 del 29 de agosto de 2022, notificada según lo que consta en nuestros registros el día 12 de septiembre de 2022, de manera electrónica a los correos recepcion@rutacostera.co contacto@rutacostera.co; admitió una solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa – Atlántico. Como se puede apreciar en el primer Artículo de su parte Resolutiva:

“PRIMERO: Admitir la solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; y Ordenar visita de inspección técnica al área en donde se pretende llevar a cabo el proyecto de “Construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa”, con el fin de verificar la viabilidad, corroborar en campo la información presentada, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar sobre las posibles medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y/o compensación) de los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo. Las áreas en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran en jurisdicción del Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”

Que mediante Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, el señor FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN, presentó Recurso de reposición en contra del Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

No. 000670 del 29 de agosto de 2022. (Notificada el 12 de septiembre de 2022), en consideración a los siguientes argumentos:

I ANTECEDENTES

Para contextualizar la legitimación del Concesionario dentro del presente trámite, es menester manifestar que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI— (la “Entidad” o la “ANI”), es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto número 4165 del 11 de noviembre de 2011, cuyo objeto es: “planear, estructurar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial de las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.

La ANI, en desarrollo de su objeto adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-011-2013, la cual tenía por objeto “Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto “Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del contrato”.

La Concesión Costera suscribió con la Entidad el Contrato de Concesión 004 de 2014 para la “elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad” (el “Proyecto”).

Actualmente, el Concesionario se encuentra ejecutando el Proyecto Vial Nacional “Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP —Asociación Público-Privada— No. 004 de 2014 (en adelante el “Contrato” o el “Proyecto”) suscrito con la ANI, de conformidad con los procesos de Asociación Público-Privada de Cuarta Generación —4G— adelantados por esta Agencia.

En virtud de dichas obligaciones contractuales, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., entre las abscisas del K31+100 al K33+300 de la Unidad Funcional 6 correspondiente a la Circunvalar de la Prosperidad, identificó la interferencia entre el proyecto en ejecución “Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad” con una red pluvial ubicada en unos sectores de Barranquilla denominados Canteras y mallorquín del corregimiento la Playa.

Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 la Ley 1682 de 2013, que establece el “Procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes”, la concesionaria solicitó a la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI la solución para el traslado definitivo de la red y la posterior operación y mantenimiento del sistema.

La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI, es la entidad pública encargada del manejo adecuado del sistema hídrico en el Distrito de Barranquilla, que busca mejorar las condiciones de este para evitar las inundaciones, por tanto, le correspondía dar solución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

068

DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

interferencia de esta red pluvial con la unidad funcional 6 del proyecto vial, no obstante, esta entidad no contaba con los recursos para dicha solución, razón por la cual, solicitó a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, la ejecución de los diseños y la construcción de la red a trasladar con cargo al proyecto, y una vez se terminen las obras por parte del Concesionario, la ADI las recibirá para operación y mantenimiento.

Por tanto, en virtud de la interferencia que generaba la Red Pluvial con el proyecto vial, y también la existencia de las inundaciones acaecidas con ocasión del sistema de drenaje en los sectores de Cantera y Mallorquín, fue necesario que el Concesionario presentara ante la ADI, el diseño para solucionar la interferencia, que a su vez era una solución para el control de las inundaciones.

Posteriormente, con el fin de dar una solución integral a esta problemática de inundaciones que afectaba a la comunidad y principalmente al Colegio San Vicente de Paul, la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI, solicitó a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., el traslado de la red pluvial en el sector de Mallorquín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de infraestructura 1682 de 2013. Siendo importante mencionar, que la ejecución de esta obra hace parte integral de la red pluvial, la cual, de acuerdo a los diseños, está conformada por un sistema de canales adyacentes al corredor vial hasta su entrega en punto donde la escorrentía natural drena hacia la ciénaga de Mallorquín.

De acuerdo a dicha solicitud, siendo el Concesionario el encargado de adelantar las Gestiones ambientales para la ejecución del proyecto vial Nacional, procedió con la modificación de la licencia ambiental correspondiente a la Unidad Funcional 6, con el fin que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, quien es la entidad encargada para este tipo de proyectos, de conformidad con el artículo 521 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 8 2 de la Decreto 2041 de 2014, autorizara la construcción del canal.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la solicitud de traslado de la red pluvial, siendo la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI la responsable de dicha red, solicitó el concepto de viabilidad ambiental para la construcción del canal de descole en el sector de Mallorquín ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, desde el punto de vista de su necesidad para la prevención y mitigación del riesgo y con el fin que se evaluara esta obra desde el componente de planeación, ordenamiento de la escorrentía y zonificación ambiental, ya que se requería dar solución a la problemática teniendo en cuenta la vulnerabilidad y amenazas a la que está expuesta la comunidad aledaña al sector. Dicha solicitud de la ADI se realizó mediante radicado de la CRA No. 00011278 del 02 de diciembre de 2019 “Viabilidad Ambiental para la construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa”.

Como consecuencia de la solicitud, se expidió por parte de la Corporación autónoma del Atlántico (CRA) el Auto No. 00027 de 2020 por medio del cual “...se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica solicitada por la Agencia Distrital de Infraestructura para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales del corregimiento Eduardo Santos – La Playa Atlántico”.

En el mencionado acto administrativo, la CRA establece también un cobro de evaluación, el cual, teniendo en cuenta que sería el Concesionario el encargado de ejecutar la obra, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 068 DE 2023.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

acordó con la ADI que la concesionarla asumiría los costos, por ello, en la comunicación D-420 del 03 de marzo de 2020, se autorizó que se hiciera el cobro a cargo de la empresa, sin embargo, se dejó claro, la importancia del acompañamiento de la ADI en las gestiones adelantadas ante las entidades ambientales para viabilidad de la obra, la cual se constituía de interés general. Es preciso indicar que hasta ese momento, la solicitud de concepto de viabilidad continuaba en cabeza de la ADI y que en dicho comunicado no se refería a un cambio de solicitante.

Posteriormente, teniendo en cuenta que se debía avanzar en los tramites ambientales sobre el concepto de viabilidad ambiental para la construcción del canal Mallorquín, y que no se contaba con una respuesta por parte de la CRA del trámite solicitado por la ADI, el Concesionario inicio las gestiones conforme a la Normatividad ambiental vigente, para la modificación de la licencia ambiental de la unidad funcional 6, lo cual incluía tramitar una rezonificación ambiental en el área de construcción del canal de descole Mallorquín, lo cual se describe a continuación.

Antecedentes Trámite Rezonificación Ambiental

En el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, se dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Mediante Resolución No. 1478 del 12 de septiembre de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró pertinente aprobar y actualizar la zonificación de los manglares de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en el departamento del Atlántico, en el municipio de Puerto Colombia y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Así mismo consideró pertinente aprobar el régimen de uso propuesto en el estudio denominado "Definición de la ronda hídrica de la ciénaga Mallorquín y formulación del plan de manejo de manglares en el departamento del Atlántico" el cual quedo establecido así:

Tabla 1. Usos Permitidos y No Permitidos Resolución No. 1478 del 12 de septiembre de 2016

Usos	Preservación	Restauración	Uso sostenible
Aplicación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido
Construcción de viviendas	No permitido	No permitido	No permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido
Industrial	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora, investigación	No permitido	No permitido	No permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos solidos	No permitido	No permitido	No permitido
Captura de moluscos y crustáceos	No permitido	No permitido	No permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	No permitido
Pesca artesanal	No permitido	No permitido	No permitido
Acuicultura (encierros en esteros y canales)	No permitido	No permitido	No permitido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO
No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

Obras de infraestructura de acceso (Vías y canales)	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso domestico	No permitido	Permitido	Permitido
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros d mangle	Permitido	Permitido	Permitido
Obras de protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de mangle	Permitido	Permitido	Permitido
Monitoreo			
Obras de infraestructura para el mantenimiento	Permitido	Permitido	Permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido
Reforestación con especies de mangle	Permitido	Permitido	Permitido

En cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1263 del 11 de julio de 2018, actualiza las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar y cuyo ámbito de aplicación (artículo 1º), cubre a todas las autoridades ambientales regionales donde se encuentren estos tipos de ecosistemas, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los manglares. En el mencionado acto administrativo, se establece en el Artículo 14 lo siguiente:

“... Artículo 14. Rezonificación del ecosistema del manglar para el desarrollo de proyectos obras o actividades de utilidad pública e interés social.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estudiar y decidir las solicitudes elevadas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, que correspondan a la rezonificación de áreas de manglar para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social.

Las Corporaciones Autónomas Regionales emitirán concepto técnico que será entregado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como soporte ante la solicitud de rezonificación, este será concebido con base en la: la información técnica derivada de su ejercicio de gestión, la información técnica del proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social, los “Estudios de rezonificación de áreas de manglar en el marco del desarrollo de proyectos de utilidad e interés social” (términos de referencia incluidos en el anexo 3) y la información que considere conducente, en este conceptuará técnicamente acerca de la pertinencia o no de la rezonificación de manglar...”

Que en cumplimiento de la Resolución 1263 del 11 de julio de 2018, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante comunicado con radicado 005515-2020 del 06 de agosto de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, concepto técnico de viabilidad ambiental para la construcción del canal Mallorquín para el manejo de aguas que conforma la red pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos La Playa.

Posteriormente mediante comunicado 006809-2020 del 22 de septiembre de 2020 dio alcance a la solicitud, radicando el “Estudio Ambiental de Rezonificación del Ecosistema de Manglar en la Ciénaga de Mallorquín en el Marco del Desarrollo del Proyecto de Utilidad Pública Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad - Canal de Descole Ciénaga de Mallorquín UF 6”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

068

DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

A partir de los documentos recibidos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la evaluación de la información técnica presentada, y a su vez remitió concepto ante la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA) mediante comunicado 00390 del 10 de noviembre 2020, solicitando la rezonificación del ecosistema de manglar de la unidad Ciénaga de Mallorquín para el desarrollo de esta obra de utilidad pública e interés social.

Mediante concepto técnico 04 de diciembre de 2020, DAMCRA dio respuesta a la solicitud realizada por la CRA según lo anteriormente descrito, requiriendo presentar un concepto técnico unificado acerca de la pertinencia o no de la rezonificación del área de manglar denominada como “Canal de Mallorquín” en el marco del proyecto “Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad - Canal de Descole Ciénaga de Mallorquín UF 6”.

La CRA a través del comunicado No. 3667 remitió dicho concepto al Concesionario, al cual se dio respuesta mediante oficio D-42 del 08 de enero 01 de 2020, resaltando la importancia de ejecución del canal mallorquín teniendo en cuenta las condiciones preexistentes en el área que requieren de una solución integral.

Así mismo, la CRA mediante comunicado No. 000662, MADS No. 08696 del 15 de marzo 2021, presentó nuevamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Solicitud de Rezonificación del ecosistema de manglar de la unidad Ciénaga de Mallorquín.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicado con recibido CRA 002870- 2021 del 09 de abril de 2021, remitió el concepto con el cual la Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos, daba viabilidad ambiental para la rezonificación del ecosistema de manglar de la ciénaga de Mallorquín en el marco del proyecto de utilidad pública Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- canal de descole ciénaga de Mallorquín UF 6.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0578 del 08 de junio de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 2356 del 23 de diciembre de 2021

Mediante Resolución 1382 de 29 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó licencia ambiental a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., para el proyecto denominado “Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, el cual está localizado en los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, en el Departamento del Atlántico.

A través de la Resolución 859 de 12 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1382 de 29 de octubre de 2015, en el sentido de autorizar a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. el realineamiento del corredor vial entre las abscisas K30+100 y K33+300.

Mediante Resolución 618 de 15 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, modificando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

los artículos segundo, tercero, quinto, noveno, décimo cuarto, y las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo.

A través de la Resolución 2035 del 16 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional, modificó la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, en el sentido de adicionar algunas obras e infraestructura que hacen parte del proyecto en comento, e igualmente, resolvió no autorizar la construcción del Canal Mallorquín en el K33+320, considerando la incompatibilidad de obras de infraestructura de acceso (vías o canales), con la zonificación del manglar de la ciénaga de Mallorquín definido por la CRA en la Resolución 1478 del 12 de septiembre de 2016, establecida al momento de la solicitud.

Mediante comunicación con radicación ANLA 2021156294-1-000 del 28 de julio de 2021, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1382 de 29 de octubre de 2015, para el proyecto denominado “Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, en el departamento del Atlántico para la construcción de un canal para el manejo de las aguas de escorrentía hacia la ciénaga de Mallorquín, ubicada en el sector 3, específicamente en el K33+320, siendo esta modificación aprobada mediante Resolución 2356 del 23 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el Artículo primero de la Resolución 2356 de 2021 de la ANLA, se autoriza la construcción del canal de descole Mallorquín, el Concesionario inició las actividades para la construcción del canal en el mes de marzo de 2022, culminándose en el mes de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El 12 de septiembre de 2022 el Concesionario recibió notificación electrónica del Auto 670 del 29 de agosto de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL DE MANEJO DE AGUAS PLUVIALES DEL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS – LA PLAYA – ATLÁNTICO”.

En la parte dispositiva se establece lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir la solicitud a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; y Ordenar visita de inspección técnica al área en donde se pretende llevar a cabo el proyecto de “Construcción de un canal de manejo de aguas que conforma la red Pluvial.

de un sector del corregimiento Eduardo Santos – La Playa” , con el fin de verificar la viabilidad, corroborar en campo la información presentada, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar sobre las posibles medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y/o compensación) de los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo. Las áreas en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran en jurisdicción del Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO
No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, atienda las finalidades de esta.

SEGUNDO: La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.433.094 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

(...)”

Conforme a lo anterior, el Concesionario se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Tal como se expuso en los antecedentes, la trazabilidad que genera el Auto 670 de 2022 corresponde a una solicitud realizada por Agencia Distrital de Infraestructura ADI, en relación al concepto de viabilidad ambiental para la construcción del canal Mallorquín, especificando a su vez que los costos por evaluación fueran con cargo al ejecutor de la obra, el cual correspondía a la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., sin embargo, aclaramos que no era el concesionario en ese momento el solicitante del trámite y que si bien, la ADI estaba verificado la viabilidad del Canal, al ser la intervención solicitada por la ADI una ejecución del proyecto vial, la competencia para el otorgamiento de los permisos o licencias se encuentra de forma privativa en cabeza de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA y por ello, el proceso fue surtido por parte de la Concesionaria fue surtido por dicha entidad.
2. Teniendo en cuenta que la ADI no obtuvo respuesta por parte de la CRA en relación al concepto de viabilidad para la construcción del canal Mallorquín, y que se debía avanzar en los tramites ambientales para la construcción del canal Mallorquín, el Concesionario inicio las gestiones conforme a la Normatividad ambiental, para la modificación de la licencia ambiental con la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, lo cual incluía tramitar una rezonificación ambiental en el área de construcción del canal de descole Mallorquín.
3. La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. mediante comunicado con radicado 005515-2020 del 06 de agosto 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, concepto Técnico de viabilidad ambiental para la construcción del canal mallorquín para el manejo de aguas que conforma la red pluvial de un sector del corregimiento Eduardo Santos La Playa, en cumplimiento de la Resolución 1263 del 11 de julio de 2018.
4. Teniendo en cuenta el procedimiento Resolución 1263 del 11 de julio de 2018, la CRA solicitó ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible la rezonificación de manglar en el ecosistema ciénaga de Mallorquín, la cual fue aprobada mediante Resolución 0578 del 08 de junio de 2021 (“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 068 DE 2023.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”).

5. La construcción del canal de descole Mallorquín fue autorizado por la ANLA mediante Resolución 2356 de 2021, toda vez, que es la entidad competente de manera privativa para el otorgamiento de licencias ambientales en la ejecución del proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, obra pública de la red vial Nacional, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 523 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 84 de la Decreto 2041 de 2014. Siendo relevante indicar, que de conformidad con dicho licenciamiento, la obra actualmente está culminada.
6. Conforme a lo expuesto, no es dable que la CRA inicie el trámite ordenado en el artículo Primero del Auto 670/2022 ni se establezca el cobro ordenado en el artículo segundo, toda vez que no es una solicitud realizada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Así mismo, que este trámite fue surtido por la CRA, obteniéndose la rezonificación de manglar mediante Resolución 0578 del 08 de junio de 2021, la modificación de la licencia ambiental mediante Resolución 2035 de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Y que finalmente de acuerdo con dichos permisos la obra correspondiente al canal de mallorquín ya se encuentra finalizada.

En consonancia con lo antes expuesto resulta procedente impetrar el recurso de reposición y conforme a lo consagrado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se proceda a modificar el mismo conforme a las siguientes:

III. PRETENSIÓN DEL RECURSO

Con base en los argumentos expuestos, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., respetuosamente solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, revoque en su integridad el Auto 670 del 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no es un trámite solicitado por el Concesionario y que el proceso de viabilidad ambiental con la CRA se surtió en su momento, lográndose la obtención de la licencia ambiental por parte de la Agencia Nacional de licencias ambientales ANLA, como entidad competente para el otorgamiento de licencias ambientales del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, y en ese sentido, la obra denominada canal de mallorquín ya se encuentra terminada y/o culminada en los términos establecidos en Resolución 2035 de 2021 expedida por la ANLA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El recurso de reposición que hoy se interpone por parte de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., se respalda en lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarto del acto administrativo recurrido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales del recurso que se impetra las siguientes:

1. Comunicado D-420 del 03 de marzo de 2020
2. Resolución 1263 del 11 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Comunicado dirigido a la CRA con radicado 005515-2020 del 06/08/2020
4. Comunicado de CRA con radicado No.3667
5. Comunicado de Concesión Cosera Cartagena Barranquilla S.A.S con despachado D-42 del 08/01/2020
6. Comunicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con recibido CRA 002870- 2021 del 09/04/2021
7. Resolución 0578 del 08 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
8. Resolución 2356 del 23 de diciembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

VI. ANEXOS

Se anexan al presente recurso los documentos relacionados en el capítulo de pruebas y certificación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en donde se certifica la legitimidad del representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).
(...)*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

DE LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Que en consideración a la solicitud y a los aspectos ampliamente explicados por parte del recurrente, en el que se hace énfasis en los siguientes puntos claves:

1. La existencia del Auto No. 670 de 2022 corresponde a una solicitud realizada por **Agencia Distrital de Infraestructura ADI**, en relación al concepto de viabilidad ambiental para la construcción del canal Mallorquín, especificando a su vez que los costos por evaluación fueran con cargo al ejecutor de la obra, el cual correspondía a la **Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S**; sin embargo, este último aclara que que no era el concesionario en ese momento el solicitante del trámite.
2. La competencia para el otorgamiento de los permisos o licencias del proyecto en mención, se encuentran de forma privativa en cabeza de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA y por ello, el proceso fue surtido por parte de la Concesionaria ante dicha entidad.
3. Dentro del trámite surtido por parte de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S; y con intervención de la C.R.A. mediante la Resolución No. 0578 del 08 de junio de 2021 (“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1478 de 2016 en el sentido de rezonificar el área de manglares denominada como “canal de descole” en la unidad Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y se adoptan otras determinaciones”). Se logra la rezonificación de manglar en el ecosistema ciénaga de mallorquín.
4. La construcción del canal de descole Mallorquín fue autorizado por la ANLA mediante Resolución 2356 de 2021, la obra actualmente está culminada.

En consideración a los 4 puntos abordados con anterioridad y teniendo en cuenta que las obras por las cuales se admite solicitud mediante el Auto No. 670 de 2022, ya fueron autorizadas por la Autoridad Ambiental competente (ANLA) y que dentro de este trámite la Corporación tuvo participación y conocimiento mediante la solicitud que se hizo a la ANLA de Rezonificación de Manglar; así como teniendo en cuenta que las obras actualmente ya se encuentran culminadas, no existe la necesidad de seguir con dicho trámite, por lo que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

considera procedente REVOCAR el Auto No. 670 de 2022, en virtud de los argumentos expuestos en el recurso de reposición impetrado mediante el Radicado No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000670 del 29 de agosto de 2022, (notificada el 12 de enero del 2022), expedida por esta entidad. Así entonces, se procede a resolver sobre el mismo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR de manera íntegra el Auto No. 000670³ del 29 de agosto de 2022 (notificado el 12 de enero de 2022) en virtud del recurso de reposición impetrado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. mediante Radicado No.

³ Por medio del cual se admite una solicitud a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y se ordena una visita de inspección para la construcción de un canal de manejo de aguas pluviales en el corregimiento de Eduardo Santos – La Playa – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **068** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. CONTRA EL AUTO No. 000670 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022”

202214000088522 del 23 de septiembre de 2022, contra el mismo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

13 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
Rad. No. 202214000088522 del 23 de septiembre de 2022
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).
Revisó: Karem Arcón. (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).